

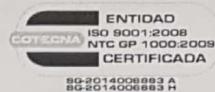


MINTRANSPORTE



TODOS POR UN  
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN  
NUEVO PAÍS

NIT.899.999.055-4



RESOLUCIÓN NÚMERO **254**

DE 2017

( 28 NOV 2017 )

**"Por la cual se resuelve mantener la habilitación a la empresa LOGÍSTICA DE TRANSPORTES LÓPEZ MOLINA S.A.S. con NIT 900585716-1 para operar como Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Especial"**

**EL DIRECTOR TERRITORIAL ANTIOQUIA  
DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE**

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por las Leyes 105 de 1993, 336 de 1996, 1437 de 2011, Decretos 087 del 2011, 1079 de 2015 y 431 de 2017,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante radicados 20173050056852 del 13 de junio de 2017 y 20173050104882 del 12 de octubre de 2017, el señor HERNÁN LOPÉZ MOLINA, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 8.162.639 de Envigado - Antioquia, en su calidad de suplente del representante legal de la empresa LOGÍSTICA DE TRANSPORTES LÓPEZ MOLINA S.A.S. con NIT 900585716-1, elevó solicitud para mantener la habilitación como Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor, en la modalidad Especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Decreto 431 de 2017.

Que al tenor de la solicitud en comento, se procedió a estudiar la documentación allegada estableciendo que de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa LOGÍSTICA DE TRANSPORTES LÓPEZ MOLINA S.A.S. con NIT 900585716-1, expedido por la Cámara de Comercio Aburra Sur, el 23 de octubre de 2017, el objeto social lo constituye la explotación del negocio de transporte de pasajeros. Una vez precisado que dentro de su objeto social si se encuentra el desarrollo de la industria del transporte en la modalidad de pasajeros, tal y como lo exige la normativa aplicable para el caso, se continuó con la verificación de la demás documentación obrante, advirtiendo la falta e imprecisión de algunos requisitos, en virtud de lo cual, al tenor de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, mediante oficio radicado bajo el número 20173050021761 del 27 de octubre de 2017, se requirió al solicitante.

Que la empresa allegó la respuesta, al precitado requerimiento, bajo el número 20173050113552 del 02 de noviembre de 2017, complementando el radicado previamente citado la empresa allegó los radicados N° 20173050119352 del 20 de noviembre de 2017 y N° 20173050120802 del 22 de noviembre de 2017, los cuales una vez analizados, soportaron la conclusión de cumplimiento por parte de la empresa de todos y cada uno de los requisitos exigidos para mantener la habilitación, tal y como lo ordena el artículo 42 del Decreto 431 de 2017 que modificó el artículo